

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR13-201001-18, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 17 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de emitir un reglamento de sesiones que regule la mecánica de la discusión de los asuntos de dicho órgano.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán dos veces al mes, en días y horas hábiles durante todo el año calendario, salvo acuerdo en contrario, excepto durante los períodos de vacaciones a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando sea necesario tratar y resolver asuntos urgentes en los que no pueda esperarse a la celebración de la sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente del Tribunal, por iniciativa propia o a solicitud de tres magistradas o magistrados, cuando menos.

TERCERO. Para lograr la máxima agilidad en el despacho de los asuntos de la competencia del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se requiere reglamentar la forma en la que se desarrollarán sus sesiones, así como, las intervenciones de las magistradas y los magistrados, garantizando siempre la posibilidad de que estos cuenten con un tiempo apropiado para la exposición de sus argumentos.

CUARTO. Para los mismos fines, es conveniente que la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, como director de las sesiones, sea quien, previa consulta al Pleno, determine cuándo un asunto está suficientemente discutido, o bien, cuándo es necesario, dadas las características del caso, ampliar los límites en cuanto al número de intervenciones.

QUINTO. Para lograr una mayor optimización de recursos y tiempo en la impartición de justicia, es importante aprovechar las ventajas que conlleva el uso de las tecnologías de la información (TICs), en caso de imprevistos, contingencias o fuerza mayor, y aplicarlas en el desarrollo de las sesiones para que éstas sean electrónicas y/o virtuales.

En consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR13-201001-18, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán cuando este resuelva asuntos de carácter jurisdiccional o de otra índole; la mecánica del debate, así como la actuación de sus integrantes durante las sesiones.

Resolución de controversias

Artículo 2. Corresponderá al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán conocer y dirimir cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento, en la inteligencia de que se estará a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la libre expresión de las ideas y la participación de las magistradas y los magistrados, así como la eficacia de las sentencias, acuerdos y resoluciones que se tomen por el Pleno, en ejercicio de sus atribuciones.

Disposiciones complementarias aplicables

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento deberán ser aplicadas en conjunto con las que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ambos del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

De la celebración de las sesiones

Tipos de sesiones

Artículo 4. Las sesiones del Pleno del Tribunal serán públicas, y excepcionalmente privadas, cuando así lo exija la moral o el interés público, por disposición del propio Pleno, en términos del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Podrán ser ordinarias o extraordinarias; asimismo, las sesiones extraordinarias podrán tener el carácter de solemnes, en los casos previstos en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Las sesiones del Pleno podrán ser presenciales o electrónicas, de conformidad con los requerimientos y circunstancias especiales, las cuales se explicarán detalladamente en la convocatoria respectiva; los acuerdos que en ellas se tomen, serán válidos, siempre y cuando se observen las formalidades establecidas al respecto en este Reglamento.

Las sesiones se llevarán a cabo en el Salón de Pleno del Tribunal Superior de Justicia salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale que sea electrónica o en un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión tenga que celebrarse en lugar distinto al mencionado, el Secretario deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Para la celebración de las sesiones, el Presidente deberá convocar por escrito o por medios ópticos, electrónicos o magnéticos a cada uno de las magistradas y los magistrados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Las sesiones celebradas mediante el uso de medios electrónicos generarán los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física. Se hará constar en la respectiva acta, además de lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, la plataforma utilizada, capturas de pantalla, así como la certificación de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de dar fe de las participaciones en la sesión.

Fe pública del Secretario General de Acuerdos

Artículo 5. Las sesiones contarán con la asistencia de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado y tendrá las atribuciones que se le confieren en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

De las facultades y obligaciones de la o el Presidente, las Magistradas, los Magistrados y de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos

Facultades y obligaciones de la o el Magistrado Presidente

Artículo 6. La magistrada o magistrado Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones a las demás magistradas y magistrados, dentro del término previsto en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- II. Presidir las sesiones del Pleno del Tribunal, así como dirigir los debates;
- III. Iniciar y concluir la sesión, además de decretar los recesos que considere necesarios;
- IV. Conducir los trabajos, tomar las medidas que se requieran para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con este Reglamento;
- VI. Consultar a las demás magistradas y magistrados si los temas en estudio han sido suficientemente discutidos;
- VII. Ordenar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación de los proyectos de acuerdos y resoluciones del Pleno;
- VIII. Garantizar el orden en las sesiones y que las mismas se lleven de conformidad con el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado. Al efecto, velará en todo momento por el debido respeto del público al Pleno, impidiendo por parte de los asistentes a las sesiones cualquier manifestación de obra o de palabra, cuando ésta implique una falta de respeto al órgano colegiado o a alguno de sus integrantes.
- IX. Vigilar el cumplimiento del deber de respeto de las magistradas y los magistrados a sus pares o a cualquier servidora o servidor público que haya sido convocado a la sesión, a fin de que las sesiones se desarrollen en todo momento con armonía;
- X. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades y obligaciones de las Magistradas y los Magistrados

Artículo 7. En relación con la materia del presente Reglamento, las magistradas y los magistrados tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Integrar el Pleno para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

II. Asistir puntualmente a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de las mismas, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Pleno. Las magistradas y los magistrados podrán ausentarse de alguna sesión o sesiones, o bien, hacerlo en el transcurso de éstas, siempre y cuando exista aviso previo a la Presidencia, la cual deberá comunicar esta situación a los demás integrantes del Pleno;

III. Solicitar ala persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día o lista para la sesión;

IV. Solicitar se convoque a sesión extraordinaria por asuntos urgentes, a solicitud de 3 magistradas o magistrados, cuando menos, o cuando la presidencia así lo estime, en los términos que establece el Reglamento Interior, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Facultades y obligaciones dela persona titular de la Secretaría General de Acuerdos

Artículo 8. En relación con la materia del presente Reglamento, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar la convocatoria respectiva y presentarla a la presidencia para su aprobación y firma;

II. Elaborar el orden del día y las listas de asuntos con los que dará cuenta al Pleno en las sesiones y darla a conocer a los integrantes del Pleno con 3 días de anticipación, salvo los casos urgentes, de conformidad con las instrucciones de la o el Presidente;

III. Distribuir entre los demás magistradas y magistrados los dictámenes que se formulen por escrito con motivo de los asuntos que se sometan a consideración del Pleno, recabando la firma de los participantes;

IV. Levantar el acta de las sesiones, concluida estas, en los términos que establece el artículo 16 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia y someterla a la aprobación del Pleno;

V. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

VI. Dar cuenta en las sesiones con los proyectos de resolución sometidos a la consideración del Pleno;

VII. Tener disponibles ejemplares de leyes y reglamentos para su consulta durante las sesiones;

VIII. Tomar las votaciones de las magistradas y los magistrados, previa orden del Presidente, y dar a conocer el resultado de las mismas;

IX. Ejecutar e informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Pleno, cuando así le sea requerido, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomienden el Pleno o la Presidencia.

CAPÍTULO IV

De la preparación de las sesiones

Elementos para estudio de las Magistradas y los Magistrados

Artículo 9. Las magistradas y los magistrados deberán contar con todos los elementos para la discusión de los asuntos en las sesiones, así como con la documentación e información correspondiente y, en su caso, con los dictámenes que se formulen, con la anticipación necesaria para estudiar los proyectos, de acuerdo con la naturaleza y volumen de los mismos.

Distribución oportuna de los asuntos a estudio

Artículo 10. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos cuidar que se circulen con toda oportunidad entre los integrantes del Pleno, los proyectos, anexos y demás documentación necesaria para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día o en la lista.

CAPÍTULO V

Del desarrollo de las sesiones

Reglas

Artículo 11. En la presentación, debate y votación de los asuntos que sean materia de las sesiones del Pleno, en las que se resuelvan asuntos jurisdiccionales o de cualquier otra índole, se observarán las reglas establecidas en este capítulo.

Inicio de la sesión

Artículo 12. La o el Presidente hará la declaración de inicio asistido de la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien verificará que exista quórum legal.

Obligaciones para los asistentes a la sesión

Artículo 13. Los asistentes a la sesión pública, deben guardar silencio y observar respeto. En caso contrario, la o el Presidente tomará las medidas de apremio que estime conducentes.

Queda prohibido el uso de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro medio de comunicación que altere el desarrollo de la sesión.

Interrupción de la sesión.

Artículo 14. Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por casos de fuerza mayor y en los recesos decretados por la o el Presidente del Tribunal.

Cuenta a cargo del Secretario General de Acuerdos

Artículo 15. La o el Presidente instruirá a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos para que dé cuenta con el o los asuntos listados en el orden predeterminado; el secretario mencionará los antecedentes, datos de identificación del asunto, así como el número y tipo de expediente del que procede, la autoridad que dictó el acto impugnado y la autoridad de conocimiento.

Presentación del proyecto

Artículo 16. Al iniciar la discusión del asunto, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a la magistrada o magistrado ponente, a fin de que exponga su propuesta y el proyecto de resolución correspondiente.

Una vez realizada la exposición anterior, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a las magistradas y los magistrados que solicitaren ejercer ese derecho, quienes podrán intervenir en el orden en que lo soliciten.

Para el caso de que alguna magistrada o magistrado se haya inscrito con anterioridad para exponer sus argumentos, el secretario mencionará el orden de intervención.

Orden de intervención

Artículo 17. Para el buen desarrollo de la discusión de los asuntos en el Pleno, el Presidente determinará el orden de las intervenciones de las magistradas y de los

Magistrados durante las sesiones, sino se hubieran inscrito previamente, atendiendo a la prelación en que soliciten el uso de la palabra.

Rondas de intervenciones

Artículo 18. En la discusión de los asuntos jurisdiccionales cada uno de los integrantes del Pleno, podrá, durante el debate, tener hasta tres intervenciones, con excepción de la magistrada o magistrado ponente, quien podrá tener las intervenciones de réplica y contrarréplica.

Objeción a un proyecto

Artículo 19. Siempre que se objete el sentido de un proyecto, quien formule la objeción deberá dar cuenta de sus argumentos.

Suficiencia en la discusión de los asuntos

Artículo 20. Después de haber intervenido todas las magistradas y los magistrados que solicitaron hacerlo, la o el Presidente preguntará al Pleno si se considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, lo que se decidirá mediante votación nominal. En caso de no encontrarse suficientemente discutido, se someterá a votación la posibilidad de una última intervención.

Continuación del debate en otra sesión

Artículo 21. Si al finalizar la sesión no se hubiera agotado el orden de las intervenciones, se asentará en el acta correspondiente la relación de las magistradas y magistrados que habiendo solicitado intervenir no lo hubieren hecho, a fin de que en la siguiente sesión se respete el orden de intervenciones establecido, tomando en cuenta los plazos fijados por la ley para emitir sus resoluciones.

Toma de la votación correspondiente

Artículo 22. Concluido el debate, en los términos fijados en los artículos precedentes, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, por instrucciones de la o el Presidente, tomará la votación correspondiente.

Mecánica de la votación

Artículo 23. Para la decisión del asunto, las magistradas y los magistrados podrán votar a favor o en contra del sentido de la resolución principal y podrán hacer votaciones subsecuentes por cada punto resolutivo. Durante la votación no se podrá motivar las razones del voto o volver a efectuar comentarios al proyecto.

La o el Presidente del Tribunal tendrá voto de calidad en la toma de decisiones, después de haber emitido su voto ordinario, en los casos de empate de la votación.

En todos los casos, las votaciones podrán dar lugar a votos particulares, que deberá ser anunciado al momento de emitirse el voto.

En los asuntos administrativos, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos deberá dar lectura al texto del acuerdo que se someterá a votación.

Firma de la resolución emitida

Artículo 24. La resolución del asunto, ya sea que se haya aprobado por unanimidad o por mayoría, deberá firmarse por todos los integrantes del Pleno que participaron en la sesión.

Formulación de voto particular

Artículo 25. En la votación por mayoría, la magistrada o el magistrado disidente deberá formular su voto particular, por escrito, acorde a los motivos y fundamentos expuestos en la sesión correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la sesión en que se falle el asunto, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva; para el caso de los asuntos administrativos, quedará constancia de su voto en contra en el acta correspondiente.

Impedimentos

Artículo 26. Las magistradas y los magistrados no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan excusa o impedimento legal, de los establecidos en las disposiciones aplicables, por lo que inmediatamente al tener conocimiento del impedimento dará cuenta al Pleno, para calificarla y resolverla.

Conclusión de la sesión

Artículo 27. Finalizado el debate de los asuntos y sin otro tema que tratar, la o el Presidente declarará concluida la sesión y ordenará a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.

Acta de la sesión

Artículo 28. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos asentará en el acta que se dio inicio y se puso fin a la discusión de cada asunto, haciendo el señalamiento de

si se formularon objeciones al proyecto y si éstas fueron o no aceptadas, y hará constar cuál fue la votación definitiva, así como los demás requisitos que establece el artículo 16 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Mociones de orden

Artículo 29. En las sesiones, las magistradas y los magistrados, procurarán realizar su intervención de manera clara y concreta, evitando lecturas o repeticiones innecesarias para lograr un debate ágil y eficiente, en beneficio de los integrantes del Pleno y del público en general, en su caso.

Restricciones

Artículo 30. En el curso de las intervenciones, las magistradas y los magistrados deberán abstenerse de:

- I. Entablar polémicas o debates de manera individual con otro miembro del Pleno;
- II. Hacer alusiones personales o utilizar adjetivos inapropiados que pudiesen ofender a quienes participan en la sesión;
- III. Interrumpir a otros Magistrados en el uso de la palabra, o generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día.
- IV. Prestar su atención a otros asuntos no relacionados con la sesión, ya sea físicamente o mediante aparatos electrónicos.

En esos supuestos, cualquier magistrada o magistrado podrá solicitar al Pleno que acuerde por mayoría una moción de orden para invitar al integrante de que se trate a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Dada la gravedad de la falta del integrante del Pleno, la o el Presidente, podrá actuar oficiosamente para conminarlo al orden y respeto hacia sus pares y al público, en su caso.

Cuando alguna magistrada o magistrado solicite que se acuerde una moción, el Pleno decidirá, sin discusión, su admisión o rechazo. En caso de que se acepte, la magistrada o el magistrado Presidente tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

TERCERO.- Publíquese esta disposición en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado.

ASI LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN SU DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Abog. Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**